

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.,

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 5 de Marzo de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina

Regente (Q. D. G.), ha seguido hoy en situación tan satisfactoria, que pudo, sin inconveniente y por vez primera, abandonar la cama durante dos horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.,

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 6 de Marzo de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día de hoy, durante el cual pudo estar levantada varias horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.,

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 7 de Marzo de 1895.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Sánchez Ortega (Mataguita, ó el niño del agua fresca), fugado de la cárcel de Estepa, el día 3 del actual, cuyas señas se

expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 22 años, cejas pobladas, pelo negro, cara afeitada, sombrero negro con gasa, americana azul, pantalón claro, faja negra y alpargatas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Gimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo período la acción

del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.



II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultad, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Es-

tadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesario, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocerá la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corpora-

ciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de don Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La Redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma

que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN.

D.....(1),  
vecino de....., calle de.....  
núm....., con patente de la clase....., núm....., declaro haber asistido á..... enfermo de difteria, que habita en la calle de....., núm....., ó que se halla en el Hospital de....., dependiente de.....(2), sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.....  
Sexo.....  
Carácter de la enfermedad (3).....  
Diagnóstico bacteriológico.....  
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.....  
Tiempo invertido en el tratamiento especial.....  
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una.....  
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron estos.....  
Procedencia del suero antidiftérico empleado.....  
Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado.....  
Observaciones.....

..... a..... de..... de 1895.  
EL FACULTATIVO,

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.  
(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.  
(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

ENFERMOS ASISTIDOS				CARACTER DE LA ENFERMEDAD												RESULTADOS												ENFERMOS pendientes de tratamiento en fin del mes anterior					
En habitaciones		En Hospitales		Casos leves		Casos graves		Casos gravísimos		TOTAL		Casos simples		Casos complicados		TOTAL		Diagnóstico bacteriológico confirmado		Enfermos traqueotomizados		TRAQUEOTOMIZADOS				Total curados		Total fallecidos		Varones	Hembras	TOTAL	
Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Curados	Fallecidos	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	Va-	Hem-	TOTAL	
rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	rones	bras	TOTAL	



**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL METRICO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	18'20	15'60	13'30	"	52'90	50'00	1'20	0'80	1'00	0'88	1'10	1'52	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva.	18'72	15'00	14'20	"	72'40	72'40	0'81	0'81	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	19'00	14'25	13'93	"	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	0'88	1'23	1'53	0'03	0'03
Segovia.	20'97	16'22	14'79	"	60'00	50'00	1'15	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
<b>TOTALES.</b>	<b>76'89</b>	<b>61'07</b>	<b>56'22</b>	<b>"</b>	<b>234'72</b>	<b>225'40</b>	<b>4'26</b>	<b>1'27</b>	<b>3'77</b>	<b>4'56</b>	<b>5'39</b>	<b>6'53</b>	<b>0'10</b>	<b>0'10</b>
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	19'22	15'27	14'05	"	58'68	56'35	1'06	0'32	0'94	1'14	1'35	1'63	0'02	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	20	97	Segovia.
	Idem mínimo.	18	20	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	16	22	Segovia.
	Idem mínimo.	14	25	Sepúlveda.

Segovia 6 de Marzo de 1895.—El Gobernador, José de Heredia.

*Intendencia de Ejército del primer Cuerpo de ejército de Castilla la Nueva.*

Transportes.—12.<sup>a</sup> Sección.—  
Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Mayo último por el Director de la Compañía de ferrocarriles de Cariñena á Zaragoza, protestando de la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra en sus cuentas de transportes militares correspondientes en el mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando Cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco, y solicitando en su consecuencia el abono de diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta; teniendo presente que, si bien dichos individuos, cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporaciones, sino que lo hacían como reservistas que iban á incorporarse, llamados para este fin por el Real decreto de 4 de citado Noviembre; considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de la correspondiente lista individual de embarco, sólo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practica-

das, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa, y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el Reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar al menos su artículo 56 para hacer clara y menos expuesta á duda su interpretación de este orden concreto de casos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado con la Junta central de transportes de la consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver, que la reclamación de la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacérsela responsable por la falta de los Alcaldes, de no haber expedido listas individuales, y que se amplíe el citado art. 56 del Reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo: "y esta circunstancia se expresará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios de transportes ó quien tengan su representación general."—De Real orden se lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.—Es copia.—El Jefe Interventor, Antonio Tubia.

*Comisión de evaluación de esta Capital.*

Terminados por dicha Corporación los apéndices al amillara-

miento de esta localidad, correspondientes al año económico de 1895-96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la misma, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar sobre las alteraciones sufridas en su riqueza amillarada, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Segovia 5 de Marzo de 1895.—  
El Presidente, F. de P. Moya.

*Registro de la Propiedad de Segovia.*

En conformidad á lo prevenido en los artículos 255 de la ley Hipotecaria y 198 del reglamento general para su ejecución, se cita al heredero á causa-habiente del finado D. Vicente González Herranz, vecino que fué de Mozoncillo, en cuyo poder obre el testimonio de hijuela formada al dicho D. Vicente por herencia de su padre D. Santiago, derivado de la escritura de aprobación de las operaciones de testamentería de éste otorgada en la villa de Escalona en 5 de Julio de 1872 ante el Notario D. Vicente Gimeno, para que en el término de treinta días le exhiba en este Registro con el fin de rectificar un error material cometido en la inscripción de una de las fincas que contiene.

Segovia 6 de Marzo de 1895.—  
El Registrador, Ramón Lorente y Mora.

*Alcaldía de Fuentemilanos.*

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de 1895-96, por territorial y pecua-

ria, así como por edificios urbanos, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos inscriptos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, sin que sea admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Fuentemilanos 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

*Alcaldía de Remondo.*

La Junta pericial de este distrito municipal, tiene formados dos apéndices por duplicado de todas las variaciones que han sufrido desde los últimos repartimientos las riquezas rústica y urbana existentes en el mismo, y aprobados por el Ayuntamiento respectivo, se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día quince de los corrientes, en cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones por escrito que juzguen oportunas; pasado el tiempo prefijado no se tendrán por válidas las que después se presenten.

Remondo á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1895.—El Alcalde, Marceliano Herrero.



D. José Allas y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Monterrubio del que es Alcalde Presidente D. Satorio Gacimartín Rascón.

Certifico: Que en el libro particular de la Junta municipal donde celebra sus sesiones en el corriente año al folio primero vuelto, hay una que copiada á la letra dice así:

"En la villa de Monterrubio á las diez de la mañana del día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron previa convocatoria al efecto los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal que á continuación firman y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Satorio Gacimartín Rascón que declaró abierta la sesión y dada primeramente lectura de la anterior se acordó su aprobación. Acto seguido el Sr. Presidente expuso á la Corporación que como se anunciaba en las cédulas de citación el objeto de la sesión que era el acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, que ascendía á 1.125 pesetas y 18 céntimos, después de ser incluidos en el presupuesto de ingresos cuantos recargos están autorizados por la ley y después de haber sido discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario citado, se observó no se podían introducir más economías. Por lo tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit que resulta acudiendo á los recursos extraordinarios, la Junta municipal pasó á deliberar y discutir detenidamente el asunto; y adoptó el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña no comprendidas en la tarifa del impuesto para cuyo fin se solicitase previa formación del oportuno expediente la correspondiente autorización de la Superioridad bajo la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de aduendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilgs.	Pts.	Cts.	
	100.kilgs.	2'00		0'25		800.000		800	
	100.id.	2'00		0'25		65.036		325'18	
									1.125'18

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación será expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Ontoria 6 de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal, Manuel Pascual.

Al mismo tiempo fué acordado, que la anterior tarifa adoptada sea susceptible de aumento ó disminución de precio en el arbitrio, si necesario fuese por el aumento ó disminución que por la Superioridad se acordase en su aprobación por la nivelación de ingresos. Que se remita copia inmediatamente al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y anunciase en los sitios de costumbre para las reclamaciones que procedan dentro del término de diez días. No habiendo más asuntos de que tratar dieron por terminado el acto firmando el que sabe de que certifico: Satorio Gacimartín.—Pío Aparicio.—Segundo Marugán.—Manuel Esteban.—Rufo Aparicio.—Pedro Barrero.—Antonio García.—Miguel García.—Juan Ontoria.—Cipriano Pastor.—José Tapia.—José Allas y Sanz, Secretario.

Todo lo relacionado consta en el citado libro de actas de sesiones de la Junta municipal, al que me remito. Y para que conste, expido la presente á continuación de las diligencias de referido presupuesto.

Monterrubio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, José Allas y Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Satorio Gacimartín.

Juzgado municipal de Ontoria.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación será expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Ontoria 6 de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal, Manuel Pascual.

Juzgado municipal de Escalona.

D. Manuel Sanz Diez, Juez municipal de la villa de Escalona. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la misma, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro

del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamentos ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar este cargo.

Escalona 2 de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal, Manuel Sanz.—El Secretario habilitado, Baltasar María Gómez.

Juzgado municipal de Garcillán.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa. Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de orden superior, y para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garcillán 2 de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal, Faustino Lázaro.

Juzgado municipal de Garcillán.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de orden superior, y para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado

en término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garcillán 2 de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal, Faustino Lázaro.

Juzgado municipal de Ontanares.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo. Su asignación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de quince días, á contar desde el en que éste vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ontanares 1.º de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal, Eugenio Arribas.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. recesión.	Velocidad.	
2 Febrero	665'3	7'1	8'4	0'4	S. E.		Cubierto.
3 "	666'7	7'5	9'5	0'5	S. O.		Idem.
4 "	670'8	11'4	11'5	0'8	S.		Idem.
5 "	663'6	8'5	14'5	6'8	S. E.		Idem.
6 "	661'8	5'5	12'5	-0'2	S. E.		Idem.
7 "	661'8	5'3	11'3	-1'5	S. E.		Idem.

Idelfonso Rebollo.

Zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo de 1894 destinados á Ultramar, que han de presentarse en el cuartel de la Trinidad de esta capital el día 15 del mes actual, á las nueve de su mañana.

Número del sorteo	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDO.
2	Mariano Martín Sanz.....	Urueñas.....	Sepúlveda.
5	Eugenio Regidor de Frutos..	Laguna de Contreras..	Cuéllar.
7	Valeriano García Valriberas.	Labajos.....	Santa M.ª de Nieva..
13	Felipe Sanz Martín.....	Prádena.....	Sepúlveda.
14	Eufemio Díez Masedo.....	Cerezo de Abajo....	Idem.
18	Crispulo Arranz Antoranz...	Sepúlveda.....	Idem.
19	Cipriano Pascual García....	Aldehuela del Godonal..	Santa M.ª de Nieva..
23	Juan Martín Vega.....	Casla.....	Sepúlveda.
30	Braulio Yubero Mardomingo.	Escalona.....	Segovia.
35	Gaspar Sanz Gimeno.....	Cascajares.....	Sepúlveda.
37	Domingo Clemente Mozo....	Arevalillo.....	Idem.
38	Juan Moreno Frutos.....	Navares de Enmedio	Idem.
39	Nazario Sanz Delgado.....	Torreadrada.....	Cuéllar.
40	Mariano González Mayoral..	Castroserna de Arriba..	Sepúlveda.

Segovia 6 de Marzo de 1895.—El Coronel, Antonio M. González.